



E.S.E Carmen Emilia Ospina  
NIT. 813.005.265-7  
www.esecarmenemiliaospina.gov.co

RESOLUCIÓN No. 549  
( 06 NOV 2020 )

## “POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ORDEN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO EN CASA A UNA FUNCIONARIA DE LA E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA”

El Gerente de la Empresa Social del Estado “Carmen Emilia Ospina” de Neiva, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Circular 041 del 02 de junio y Circular 21 de 2020 y demás disposiciones concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que la Circular 041 del 02 de Junio de 2020, tiene por objeto establecer los lineamientos sobre el trabajo en casa y la garantía del derecho a trabajar en el domicilio o en lugar distinto al sitio de trabajo, aun cuando el empleado realice sus funciones mediante tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), de manera que continúa con las mismas condiciones de su relación con la administración, como si estuviera realizando su función de manera presencial.

Que la citada normativa, fue expedida teniendo en cuenta la necesidad de regular el trabajo en casa, toda vez que, no se contaba con norma alguna que dispusiera de regulación al respecto, estableciéndose por parte del Ministerio del Trabajo, *“lineamientos básicos sobre el trabajo en casa para su correcto desarrollo, los cuales deben ser considerados por trabajadores, empleadores y administradoras de riesgos laborales”*.

Que en virtud de las directrices dadas por el Presidente de la República, el Ministerio del Trabajo expidió la Circular No. 21 de 2020 sobre *“Medidas de protección al empleado con ocasión de la fase de contención del Covid-19 y de la declaración de emergencia sanitaria”*, en la cual se señala que el trabajo en casa es una modalidad de trabajo ocasional, temporal y excepcional.

Que en la Circular No. 21 del 2020 se recomiendan una serie de medidas que tanto empleador como trabajador deben tener en cuenta, tales como el teletrabajo y el trabajo en casa. De igual forma, se mencionó en dicha circular que el teletrabajo en casa no puede equipararse al teletrabajo; en efecto, el trabajo en casa no contiene los elementos, requisitos y formalidades establecidas en la Ley 1221 de 2008 y sus normas reglamentarias.

Que teniendo en cuenta la Circular 041 del 02 de junio de 2020, *“Cuando el trabajador desarrolla su función desde el domicilio o en lugar distinto a sitio de trabajo, de forma ocasional y temporal, no es considerado como un teletrabajo, aun cuando realice sus funciones mediante tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC, por lo cual, el trabajador continua con las mismas condiciones de su relación laboral como si estuviera realizando su función de manera presencial”*

Que en el Artículo 2 Numeral 2.9 de la resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 dispone *“Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia”*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la ESE Carmen Emilia Ospina con el propósito de salvaguardar la salud y vida de la funcionaria concedió por medio de la Resolución 472 del 21 de Septiembre de 2020 la modalidad de Trabajo en Casa a la señora **ASTRID RIOS VARON**.

“Servimos con Excelencia Humana”

«-----»  
Zona Norte                      Zona Oriente                      Hospital Canaima                      Zona Sur  
Calle 34 No. 8-30 Las Granjas      Calle 21 No. 55-98 Las Palmas      Carrera 22 No. 26-19      Calle 2C No. 28-113 Los Parques  
Teléfono: 8631818 Ext. 6025      Teléfono: 8631818 Ext. 6308      Teléfono: 8631818 Ext. 6587      Teléfono: 8631818 Ext. 6200

Sistema de Información y Atención al Usuario 8632828 - Línea gratuita 018000943781



E.S.E Carmen Emilia Ospina  
NIT. 813.005.265-7

Que mediante el Decreto Legislativo 538 de 2020 se adoptaron medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de Covid-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológico.

Que el artículo 9 del mencionado decreto estableció el marco legal para el llamamiento del Talento Humano en salud en ejercicio o formación para prestar sus servicios y apoyar a los prestadores del servicio de salud.

Que en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 95 de la Constitución Política, en el artículo 2 de la Ley 1164 de 2007 y en el inciso 2 del artículo 6, literal j) de la Ley 1551 de 2015, la solidaridad implica la acción humanitaria por parte de los integrantes del Sistema de Salud y en general, por la sociedad civil frente a la atención en salud de la población.

Que la Ley 1164 de 2007 por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en salud, indica que el desempeño del Talento Humano en salud se rige por los valores y principios de humanidad y solidaridad e implican un compromiso y una responsabilidad social, que conlleva la disposición de servicio hacia los individuos y las colectividades.

Que ante la necesidad del servicio, por escasez de Talento Humano en salud, se hace necesario el llamar a los funcionarios disponible que estén bajo la modalidad de teletrabajo o trabajo en casa y que cuenten con las condiciones mínimas para poder seguir desempeñando funciones presencialmente, siempre que se observen los protocolos de bioseguridad y el autocuidado, como elementos sustanciales del ejercicio de funciones.

Que a pesar de que la Resolución 628 de 2020, establece el procedimiento y las fases del llamado al Talento Humano en salud para reforzar o apoyar a los prestadores de servicios de salud durante las etapas de la pandemia por Covid-19, es necesario en primer momento el realizar un llamado a los funcionarios vinculados a esta entidad que cuenten con teletrabajo o trabajo en casa, para cubrir la abundante demanda.

Que en la actualidad las condiciones están dadas para la prestación de los servicios de salud, teniendo en cuenta la necesidad del servicio de la entidad y las diversas medidas de carácter administrativo, operativo y asistencial, se hace necesario e indispensable requerir a la siguiente funcionaria quien se encuentra en la modalidad de Trabajo en casa:

NOMBRE	NÚMERO DE CÉDULA
ASTRID RIOS VARON	36.181.915

Para que continúe en el ejercicio de sus funciones como servidora pública de manera presencial teniendo en cuenta que la **E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA** brindará un lugar de trabajo cumpliendo la normativa de Bioseguridad, elementos de protección, distanciamiento social e higiene.

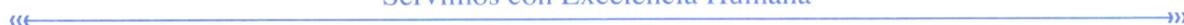
La E.S.E Carmen Emilia Ospina dadas las anteriores consideraciones, adopta la decisión de terminar la orden administrativa de trabajar bajo la modalidad de trabajo en casa a la funcionaria:

NOMBRE	NÚMERO DE CÉDULA
ASTRID RIOS VARON	36.181.915

Que se hace necesario para la E.S.E Carmen Emilia Ospina contar con el desarrollo de las funciones de la funcionaria anteriormente identificada de manera presencial para poder continuar con la mitigación de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19.

Que, en mérito de lo expuesto,

“Servimos con Excelencia Humana”



<b>Zona Norte</b> Calle 34 No. 8-30 Las Granjas Teléfono: 8631818 Ext. 6025	<b>Zona Oriente</b> Calle 21 No. 55-98 Las Palmas Teléfono: 8631818 Ext. 6308	<b>Hospital Canaima</b> Carrera 22 No. 26-19 Teléfono: 8631818 Ext. 6587	<b>Zona Sur</b> Calle 2C No. 28-113 Los Parques Teléfono: 8631818 Ext. 6200
---	---	--	---

Sistema de Información y Atención al Usuario 8632828 - Línea gratuita 018000943781



E.S.E Carmen Emilia Ospina  
NIT. 813.005.265-7  
www.esecarmenemiliaospina.gov.co **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a la siguiente funcionaria presentarse a laborar de manera presencial en el Centro de Salud de Canaima los días Lunes a Jueves en el horario de 6:00 A.M a 03:00 P.M y Viernes en el horario de 6:00 A.M a 02:00 P.M:

NOMBRE	NÚMERO DE CÉDULA
ASTRID RIOS VARON	36.181.915

**SEGUNDO:** La funcionaria será informada sobre las medidas preventivas que deben ser llevadas a cabo para laborar, así como también contará con los elementos de protección personal para que pueda desarrollar sus labores dentro de las instalaciones de la E.S.E Carmen Emilia Ospina.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva a los **06 NOV 2020**

  
**JOSE ANTONIO MUÑOZ PAZ**  
Gerente

  
**CLAUDIA MARCELA CAMACHO VARON**  
Subgerente

  
**ROCIO CORREA LOSADA**  
Profesional Especializado Talento Humano

  
**JULIAN MAURICIO LÓPEZ CLAVIJO**  
Profesional Universitario I Talento Humano

  
**MARIA LUISA YANEZ SALAS**  
Proyectó

“Servimos con Excelencia Humana”

« Zona Norte

Calle 34 No. 8-30 Las Granjas  
Teléfono: 8631818 Ext. 6025

Zona Oriente

Calle 21 No. 55-98 Las Palmas  
Teléfono: 8631818 Ext. 6308

Hospital Canaima

Carrera 22 No. 26-19  
Teléfono: 8631818 Ext. 6587

Zona Sur

Calle 2C No. 28-113 Los Parques  
Teléfono: 8631818 Ext. 6200

Sistema de Información y Atención al Usuario 8632828 - Línea gratuita 018000943781